

cionándoles para que se vuelvan, al punto de donde salieron, todos los auxilios que necesiten, para lo que usará V. S. de cualquier recurso y de cualquier fondo por privilegiado que sea, en la inteligencia que no tendrá V. S. disculpa si no lo verifica, porque le concedo para este caso todas las facultades que yo tengo. Si aun no han llegado, saldrá luego luego una embarcacion ménor, la que esté mas pronta, á cruzar á la altura que convenga y por donde deban venir necesariamente, á comunicarle mi determinacion de que regresen sin entrar en el puerto. Si enfermedades, falta de víveres, ú otra razon exigiere que toque á tierra antes de cambiar de rumbo, que se dirijan á Tampico, ó Campeche, á donde en tal caso exhortará V. S. á las autoridades, para que sean auxiliadas, y me avisará para proporcionar yo se comuniquen las órdenes convenientes al mismo efecto.

El servicio es interesantísimo, y espero sea puntualmente desempeñado, confiando en la actividad de V. S., y en el tino con que sabe dar sus disposiciones.

Este pliego es conducido por un extraordinario y por el mismo se servirá V. S. dirigirme la contestacion, sin perjuicio de que me dé avisos oportunos de cualquier novedad que merezca atencion.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Villa de Córdoba; 26 de Agosto de 1821.—*Juan O'Donojú*.—Sr. Gobernador de Veracruz.

NUMERO 4.

Tratados celebrados en la villa de Córdoba, el 24 del presente, entre los señores D. Juan O'Donojú, teniente general de los ejércitos de España, y D. Agustín de Iturbide, primer jefe del E. I. M. de las tres garantías.

Pronunciada por Nueva España la independencia de la antigua, teniendo un ejército que sostuviese este pronunciamiento, decididas por él las provincias del reino, sitiada la capital en donde se habia depuesto á la autoridad legítima, y cuando solo quedaban por el gobierno europeo las plazas de Veracruz y Acapulco, desguarnecidas y sin medios de resistir, á un sitio bien dirigido y que durase algun tiempo, llegó al primer puerto el teniente general D. Juan O'Donojú, con el carácter

y representacion de capitán general y gefe superior político de este reino, nombrado por S. M. C., quien deseoso de evitar los males que afligen á los pueblos, en alteraciones de esta clase, y tratando de conciliar los intereses de ambas Españas, invitó á una entrevista al primer gefe del ejército imperial D. Agustin de Iturbide, en la que se discutiese el gran negocio de la independenciam, desatando sin romper los vínculos que unieron á los dos continentes. Verificóse la entrevista en la villa de Córdoba, el 24 de Agosto de 1821, y con la representacion de su carácter el primero y la del imperio mexicano el segundo, despues de haber conferenciado detenidamente, sobre lo que mas convenia á una y otra nacion, atendido el estado actual y las últimas ocurrencias, convinieron en los artículos siguientes, que firmaron por duplicado, para darles toda la consolidacion de que son capaces esta clase de documentos, conservando un original cada uno en su poder para mayor seguridad y validacion.

1. Esta América se reconocerá por nacion soberana é independiente, y se llamará en lo sucesivo imperio moderado.

2. El gobierno del imperio será monárquico constitucional mexicano.

3. Será llamado á reinar en el imperio mexicano (prévio el juramento que designa el art. 4 del

plan), en primer lugar el Sr. D. Fernando VII, rey católico de España, y por su renuncia ó no admision, su hermano el serenísimo Sr. infante D. Carlos; por su renuncia ó no admision, el serenísimo Sr. infante D. Francisco de Paula; por su renuncia ó no admision, el serenísimo Sr. D. Carlos Luis, infante de España, ántes heredero de Etruria, hoy de Luca, y por la renuncia ó no admision de este, el que las córtes del imperio designaren.

4. El emperador fijará su córte en México, que será la capital del imperio.

5. Se nombrarán dos comisionados por el Exmo. Sr. O'Donjú, los que pasarán á la corte de España, á poner en las reales manos del Sr. D. Fernando VII copia de este y tratado, exposicion que le acompañará, para que sirva á S. M. de antecedente, miéntras las córtes del imperio le ofrecen la corona, con todas las formalidades y garantías que asunto de tanta importancia exige; y suplican á S. M., que en el caso del artículo 3º se digne noticiarlo á los serenísimos Sres. Infantes, llamados en el mismo artículo por el órden que en él se nombran; interponiendo su benigno influjo, para que sea una persona de las señaladas de su augusta casa, la que venga á este imperio, por lo que se interesa en ello la prosperidad de ambas naciones, y por la satisfaccion que recibirán los mexicanos, en añadir este vínculo á los demas de

amistad, con que podrán y quieren unirse á los españoles.

6. Se nombrará inmediatamente conforme al espíritu del Plan de Iguala, una junta compuesta de los primeros hombres del imperio por sus virtudes, por sus destinos, por sus fortunas, representacion y concepto, de aquellos que están designados por la opinion general, cuyo número sea bastante considerable, para que la reunion de luces asegure el acierto en sus determinaciones, que serán emanaciones de la autoridad y facultades que les conceden los artículos siguientes.

7. La junta de que trata el artículo anterior se llamará junta provisional gubernativa.

8. Será individuo de la junta provisional de gobierno el teniente general D. Juan O'Donojú, en consideracion á la conveniencia de que una persona de su clase tenga una parte activa é inmediata en el gobierno, y de que es indispensable omitir algunas de las que estaban señaladas en el expresado plan, en conformidad de su mismo espíritu.

9. La junta provisional del gobierno tendrá un presidente nombrado por ella misma, y cuya eleccion recaerá en uno de los individuos de su seno, ó fuera de él, que reuna la pluralidad absoluta de sufragios: lo que si en la primera votacion no se verificase, se procederá á segundo escrutinio, entrando á él los dos que hayan reunido mas votos.

10. El primer paso de la junta provisional de gobierno, será hacer un manifiesto al pbblico de su instalacion, y motivos que la reunieron, con las demás explicaciones que considere convenientes para ilustrar al pueblo sobre sus intereses, y modo de proceder en la eleccion de diputados á córtes, de que se hablará despues.

11. La junta provisional de gobierno nombrará en seguida de la eleccion de su presidente, una regencia compuesta de tres personas de su seno ó fuera de él, en quien resida el poder ejecutivo y que gobierne en nombre del monarca hasta que éste empuñe el cetro del imperio.

12. Instalada la junta provisional, gobernará interinamente conforme á las leyes vigentes, en todo lo que no se oponga al plan de Iguala, y mientras las córtes formen la constitucion del Estado.

13. La regencia inmediatamente despues de nombrada, procederá á la convocacion de córtes, conforme al método que determine la junta provisional de gobierno; lo que es conforme al espíritu del art. 24 del citado plan.

14. El poder ejecutivo reside en la regencia, el legislativo en las córtes; pero como ha de mediar algun tiempo antes que éstas se reunan, para que ambos no recaigan en una misma autoridad, ejercerá la junta el poder legislativo: primero, para

los casos que puedan ocurrir y que no den lugar á esperar la reunion de las córtes; y entonces procederá de acuerdo con la regencia: segundo, para servir á la regencia de cuérpo auxiliar y consultivo en sus determinaciones.

15. Toda persona que pertenece á una sociedad, alterado el sistema de gobierno ó pasando el país á poder de otro príncipe, queda en el estado de libertad natural par trasladarse con su fortuna á donde le convenga, sin que haya derecho para privarle de esta libertad, á ménos que tenga contraída alguna deuda con la sociedad á que pertenecia, por delito ó de otro de los modos qqe conocen los publicistas: en este caso están, los europeos avendados en Nueva España y los americanos residentes en la Península; por consiguiente serán árbitros á permanecer adoptando esta ó aquella patria, ó á pedir su pasaporte, que no podrá negarseles, para salir del reino én el tiempo que se prefije, llevando ó trayendo consigo sus familias y bienes, pero satisfaciendo á la salida por los últimos, los derechos de exportacion establecidos ó que se establecieren por quien pueda hacerlo.

16. No tendrá lugar la anterior alternativa respecto de los empleados públicos ó militares, que notoriamente son desafectos á la independenciamexicana; sino que estos necesariamente saldrán de este imperio, dentro del término que la regencia

prescriba, llevando sus intereses, y pagando los derechos de que habla el artículo anterior.

17. Siendo un obstáculo á la realizacion de este tratado la ocupacion de la capital por las tropas de la Península, se hace indispensable vencerlo: pero como el primer gefe del ejército imperial, por sus sentimientos y los de la nacion mexicana, desea no conseguirlo con la fuerza, para lo que le sobran recursos, sin embargo del valor y constancia de dichas tropas peninsulares, por la falta de medios y arbitrios para sostenerse contra el sistema adoptado por la nacion entera, D. Juan O'Donojú ofrece emplear su autoridad, para que dichas tropas verifiquen su salida sin efusion de sangre y por una capitulacion honrosa.

Villa de Córdoba, 24 de Agosto de 1821.—
Agustin de Iturbide.—Juan O'Donojú.

Por vía de incidencia se inserta aisladamente para las reflexiones convenientes la siguiente representacion del general Garza al Soberano Congreso, pidiéndole dos dias antes de la proclamacion que se hizo del Sr. Iturbide para Emperador, la forma de gobierno republicano.

Señor.—Cuando vá de pormedio la salud de la patria, el silencio es un crimen, tanto mayor, cuan-

to mas inminente sea el peligro. A este convencimiento es debido el que yo, animado del patriotismo mas puro, me permita el honor de elevar hasta V. M. los sentimientos y la opinion de estos pueblos, sobre lo que mas les interesa.—Ellos, señor, al declararse por la causa augusta de la independencia, aspiraron á sustraerse para siempre de la dominacion real, que tan ominosa les fué, y que por mas límites y barreras que se le opongan, tiende constantemente á ensancharse, hasta degenerar en tiranía. Así juraron el plan de Iguala, que garantiza las bases esenciales de Independencia, Religion y Union, sin dudar un momento que el gobierno monárquico, establecido en él, y el llamamiento de los Borbones no podian ser con mas fin que el político de unir la opinion de un número considerable de gentes; que espantadiza de cualquiera otra forma que se hubiese proclamado por su nimio apego á aquella institucion, podrian haber retardado por mas tiempo el general pronunciamiento de las provincias, y causándonos mayores males. Ni podian creer otra cosa, cuando saben muy bien que facultad tan delicada solo puede ejercerse legítimamente por V. M., que representa la soberanía nacional, sea cual fuere el mérito y las circunstancias en que se vió el héroe libertador de la patria. Dejaban pues, á la sabiduría y prudecia de V. M. la aprobacion que de derecho le pertenecia, sobre

el plan de Iguala, y tratados de Córnoa; y que rompiendo el muro que oponian á vuestra autoridad soberana, hubiese V. M. sancionado con absoluta libertad la forma de gobierno mas análoga y útil á la nacion: forma que se acomodase tambien á la establecida generalmente en todos los Estados independientes de ambas Américas: forma que asegurase para siempre nuestra libertad y la soberanía del pueblo; forma, en fin, republicana.... El digno representante de esta provincia transmitió este voto á V. M., en su vez, y no puede atribuirse á espíritu de novacion el deseo que ella tiene por verlo admitido y sancionado por V. M.

Pero cuando estos mismos pueblos perdieron su mas lisongera esperanza, con la sancion que V. M. dió al gobierno monárquico moderado; cuando recordaron que para esto se coartó la libertad de V. M. con juramento previo que mudó la esencia de V. M., de, constituyente en constituido; cuando advirtieron que pudo V. M. ser sorprendido por los partidarios del gobierno español, así como es de creer lo fué el gobierno provisional, que precedió á la instalacion de V. M., por la detencion de esta misma instalacion, demorada contra la espectacion y deseos de toda la nacion, convocando al fin la representacion nacional de una manera contraria á los sencillos elementos de la eleccion popular, circunscribiendo á los pueblos, y sus poderes á for-

mulas viciosas; entónces, Señor, llegó á su colmo el sufrimiento, y unos querian negarse abiertamente á la obediencia, protestar otros, y todos habrian hecho un sacudimiento, si no los hubiese contenido la firme seguridad que presagiaron de que aun era tiempo para que V. M. aguardase un momento favorable en que pronunciarse por sus mas caros intereses.

Vino por fin tan feliz instante. España invalida el tratado de Córdoba: nos declara la guerra y apresta escuadras con que dominarnos nuevamente. Mas V. M. con motivo tan solemne, recobra su libertad para entrar en nueva sancion y declarar la forma de gobierno que mas convenga y acomode á la augusta nacion que representa. Ninguna consideracion puede retraer á V. M. de tan urgente como importante declaracion. Venturosamente reúne V. M. todos los medios de hacerlo; y si por desgracia faltase á V. M. la fuerza armada yo tengo la satisfaccion de estar y consagrarme á las órdenes de V. M., con esta provincia de mi mando y con dos mil caballos que sostendrán á todo trance las resoluciones de V. M. Conviene, Señor, no perder la ocasion y ganar tiempo. Los enemigos interiores y exteriores se acercan siempre cautelosos, y la patria con sus mas esforzados hijos está á riesgo de ser víctima del mas pequeño descuido. Sálvela V. M. dando á la tiranía el gol-

pe mortal, y á la santa libertad un dia de gloria y de satisfaccion, que trasmirá á la mas remota posteridad con alabanza y bendiciones el nombre glorioso de los padres de la patria.

Soto la Marina, 16 de Mayo de 1822.—Señor.
—*Felipe de la Garza*.—Al soberano congreso constituyente mexicano.

NOTA.

No consta en las colecciones de órdenes y decretos de la soberana junta ni del congreso, los relativos al nombramiento de Generalísimo Almirante, y reconocimiento de Emperador, en la persona del Sr. Iturbide. Tampoco existe el que le autorizó para ocupar la conducta de caudales que marchaba Veracruz; sin embargo, hay motivos fundados para creer que se expidieron y fluyen de la connivencia, al ménos aparente, del soberano cuerpo legislativo, y de la lectura de sus sesiones en aquellos dias.

NUMERO 5.

*Representacion del brigadier D. Felipe de la Garza
al emperador.*

Señor.—El gefe de la provincia del Nuevo Santander, el ayuntamiento y vecindario de Soto la Marina, y los oficiales y tropa de las compañías de la milicia de la misma provincia, reunidos con ella, penetrados del mas vivo sentimiento por las providencias opresivas de la libertad política de la nación, que con escándalo universal y violacion de los derechos mas sagrados ha adoptado en estos dias el gobierno de V. M. I., bien ciertos de que ellas no proceden de la recta intencion de V. M. I., sino de las arterias é intrigas del minis-

terio, vendido á los partidarios del gobierno español, para dividirnos y despedazarnos, elevamos á V. M. I., con toda la dignidad de hombres libres, la representacion de nuestras quejas y agravios, y la sorpresa que nos ha causado la prision de los beneméritos diputados del soberano congreso constituyente, con que ha quedado reducida á mera nulidad la representacion nacional, y bajo la influencia del gobierno, si ya no se ha disuelto. ¿Cómo tan pronto olvidarse V. M. I., del sagrado juramento que otorgó en el seno del congreso? Allí protestó V. M. I., del modo mas solemne ante Dios y los hombres, que respetaria sobre todo la libertad política de la nacion y la personal de cada individuo. ¿Y como se entiende esto, Señor, con la destruccion del congreso, con las prisiones ejecutadas en esta capital, y las que se han mandado hacer en las provincias, de hombres patriotas amantes de su libertad? Se cohonesto es cierto, con el especioso velo de subversiones, divergencias de opiniones, y trastorno del Estado: pero, Señor, en quien está la verdadera subversion y divergencia, es en el ministerio, cuyos intereses son irreconciliables con los de los pueblos. El, Señor, aspira á gobernar bajo el nombre de V. M. I., sin sujecion ni responsabilidad: él quiere reunir en su seno todos los poderes, y ejercerlos despótica y tiránicamente: él quiere imponernos un yugo tan duro,

que proclamemos como el mejor, el sacudido gloriosamente por el venturoso y glorioso grito de Iguala: él quiere en fin, comprometer á V. M. I. con los pueblos, haciendo parecer distintos sus intereses, cuando están identificados.

Señor, nosotros no pretendemos establecer nuevas formas, ni derogar cosa alguna de las sancionadas. Queremos sí, que gobierne la ley y no el capricho; que el gobierno haga nuestra felicidad, y no la suya: que V. M. entienda que no nos guía el espíritu revolucionario, ni inovador, sino el deseo único del bien de la patria. Hemos jurado un gobierno monárquico constitucional, y no tratamos de alterarlo, ni atacarlo; pero si deseamos y pretendemos, que no degeneren en absoluto. exigimos el cumplimiento del juramento de V. M., y nada mas.

Consiguiente á esa resolución que hemos adoptado y jurado sostener, sacrificando si es preciso nuestras vidas, nuestras fortunas y cuanto tenemos de mas caro sobre la tierra, suplicamos á V. M. I:

1. Que se sirva mandar poner en libertad inmediatamente á los diputados del congreso, aprehendidos en la noche del 26 de Agosto, y á todos los demás que despues lo hubieren sido.

2. Que el congreso se instale en el punto que elija, y donde delibere con absoluta libertad.

3. Que el ministro actual sea depuesto y juzgado con arreglo á la ley.

4. Que se extingan y supriman esos tribunales militares de seguridad pública, en donde estén ya establecidos.

5. Que igualmente se pongan en libertad todos los demás presos por sospechas, que hubiere en México y en las provincias, por la circular de la primera secretaría de Estado, de 27 de Agosto, juzgándose con arreglo á las leyes y por los tribunales establecidos por ellas, á los que resultaren convencidos de algun crimen; y por último, que se observen las leyes fundamentales que hemos adoptado interinamente.

Si (lo que Dios no permita) V. M. I. desoye estas sencillas peticiones, el genio del mal y de la discordia vá á lanzarse sobre el desolado Anáhuac, y vamos á ser envueltos en una guerra, cuyo término será siempre por la causa augusta de la libertad.

Nosotros, á lo ménos, y toda esta provincia del Nuevo Santander; fieles á nuestros juramentos y justos apreciadores de la libertad, moriremos primero gloriosamente en el campo del honor que sucumbir al fiero despotismo. Hemos tomado las armas, no para dirigir las contra V. M., sino contra los que abusando de su nombre quieren esclavizarnos, con cadenas muy mas pesadas que las que

acabamos de romper; y no las dejaremos de la mano, hasta haber conseguido libertar al congreso, libertar á V. M., de las insidiosas asechanzas que le están tejiendo hombres malvados, para perder á V. M. y á la nacion, y sobre todo hasta salvar á esta de los males que la amenazan. En vuestra mano, Señor, está el evitarlos. Que diga la posteridad que el grande Agustin I salvó dos veces á la nacion mexicana.

Y mientras que V. M. resuelve sobre los particulares que dejamos asentados, no hemos permitido se encargue del mando de esta provincia el coronel D. Pedro José Lanuza, que venia á recibirlo, y por quien no queremos ser mandados ahora, ni en ningun tiempo. El gefe actual que tenemos es de toda nuestra confianza y satisfaccion, y debe serlo de la de V. M., por sus virtudes y patriotismo, y no dejaremos que se encargue otro ninguno del mando, hasta no haber asegurado nuestra libertad. Tampoco permitiremos que se introduzca tropa de fuera. Si alguna quisiere hacerlo á fuerza de armas, sin oír la voz de la razon, y la justicia que nos asiste, para acudir en cualquier caso á V. M., como á buen padre de sus pueblos, se les contestará tambien con las armas, sin que por nuestra parte se dé lugar al derramamiento de sangre, á ménos que no seamos forzados á repeler la fuerza con la fuerza, y siempre, guardaré-

mos el derecho de la guerra y el de gentes, llorando eternamente la sangre de nuestros hermanos que seamos precisados á verter.

Plegue á Dios ilustrar á V. M. I. sobre la resolucion que esperamos por el mismo conducto, y conservar ilesa la preciosa vida de V. M., los muchos años que le pedimos, para que haga nuestra felicidad.

Soto la Marina, 26 de Setiembre de 1822, 2º de nuestra independenciam.—Señor.—*Felipe de la Garza.*

Siguen las firmas del ayuntamiento, de los electores é individuos de la diputacion provincial, del cura párroco, de los oficiales de las milicias y vecindario de consideracion.—Dicha representacion llegó el domingo 6 de Octubre de 1822.

NUMERO 6.

Copia de la circular comunicada con fecha de ayer por el Exmo. Sr. D. José María de Herrera, secretario de Estado y del despacho de Relaciones interiores y exteriores.

Pocos dias despues de comunicada á este gobierno la noticia de una sublevacion verificada en la Colonia del Nuevo Santander, por D. Felipe de la Garza, complicado en la conspiracion que sofocó la vigilancia de S. M. I., en 26 de Agosto último, se han recibido partes oficiales de la completa pacificacion de aquel territorio, debida á las providencias que con la velocidad del rayo dictó la actividad de nuestro digno Emperador, para precaver los movimientos que temia por aquella parte, á consecuencia de los antecedentes que obraban

en la causa, contra la conducta del expresado Garza, seducido por las intrigas de los agitadores de esta capital, que tenian todas sus esperanzas en la cooperacion de aquel incauto gefe. La completa sumision de todos sus secuaces, y el amargo desengaño de la impotencia de tales esfuerzos, para derrocar el trono de S. M., cimentado en el amor acendrado de los pueblos, ha sido el fruto de unas tentativas que jamás dejarán de producir los mismos resultados, cuantas veces intenten renovarse.

En oficio de 13 del corriente, dirigido desde la Hacienda de Buenavista al Exmo. señor capitán general de las provincias interuas de Oriente y Occidente, D. Anastasio Bustamante, dice el señor brigadier D. Zenon Fernandez, comandante general de San Luis Potosí, lo siguiente:

“Dirijo á V. E. el pliego y documento que me acompaña el coronel D. Pedro Lanuza, y un oficio de D. José Antonio Quintero: de todo resulta que Garza se fugó solo, y á los preocupados que habia reunido les entró el miedo, y cada uno se volvió á su casa, en vista de nuestras tropas.

Cincuenta leguas caminamos, y sigo, para mejor informarme, dando un corto paseo á la tropa por la Colonia, para que imponga respeto, por si acaso hubiere alguna mala semilla.

Toda mi tropa y oficiales están llenos de disgusto por no haberse batido, lo que no pudieron

conseguir, pues circuladas mis órdenes, conocida mi firma y mi tropa, ya no quisieron seguir á Garza los de la Colonia, á quienes ciertamente tenia engañados.

Suplico á V. E. que de mi parte haga presente á S. M. I., que la Colonia queda pacífica y que es regular que Garza se haya ido á Monterey, para presentarse al Sr. López, bajo el abrigo del canónigo Ramos Arizpe, que seguramente ha estado con el expresado Garza."

Tengo la satisfaccion de participar á V. esta plausible noticia, que al mismo tiempo que acredita el celo con que S. M. I. vela sobre la conservacion y bienestar de sus pueblos, justifica mas y mas la necesidad de las medidas que se vió obligado á tomar, para reprimir la conspiracion en esta capital y otros puntos del imperio. Espero se sirva V. comunicar á quien le corresponda este feliz acontecimiento por los conductos de estilo.

NUMERO 7.

Acta de Casa Mata.

Los Sres. generales de division, gefes de cuerpos sueltos, oficiales del estado mayor uno por clase del ejército, reunidos en el alojamiento del general en jefe, para tratar sobre la toma de la plaza de Veracruz y de los peligros que amenazan la patria, por la falta de representacion nacional (único baluarte que sostiene la libertad civil), despues de haberse discutido extensamente sobre su felicidad, con presencia del voto general, acordaron en este dia lo siguiente:

Art. 1. Siendo inconcuso que la soberanía reside esencialmente en la nacion, se instalará el congreso á la mayor brevedad posible.

Art. 2. La convocatoria para las nuevas córtes se hará bajo las bases prescritas para las primeras.